



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-00446

DEMANDANTE: IVETH MENDOZA AHUMADA

DEMANDADA: SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que por auto de octubre 27 de 2020 se fijó fecha para audiencia. No obstante, se avizora que la parte demandada presentó excepciones de manera extemporánea. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, enero 28 de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procede este despacho a impartir **CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar, que el "control de legalidad" previsto en el art. 132 del C. G. del P. no es un medio de impugnación que le permita a los justiciables cuestionar o debatir en cualquier momento las decisiones proferidas por el Juez durante el curso del proceso, sino que es una actuación que de oficio debe efectuar el Despacho una vez agotada cada etapa del proceso, para corregir irregularidades que puedan conllevar a nulidades procesales.

Se libro mandamiento de pago por auto de agosto 12 de 2019 en contra del demandado SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ con lugar de notificaciones calle 40 B No 43ª – 17 urbanización El Parque del municipio de Soledad. La citación para notificación personal fue enviada a la mencionada dirección donde se rehusaron a recibir la notificación (folio 34) diligencia realizada el 10 de septiembre de 2019, tal como consta en el certificado de la empresa de correos NOTIFICACION EN LINEA.

El artículo 291 en su numeral 4, establece que: "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para Todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Siguiendo este derrotero, al entenderse entregada la notificación el demandante procedió al envío de la notificación por aviso cuya empresa de correos TEMPO EXPRESS certificó que el 4 de octubre de 2019 fue entregada y recibida por el demandado SIGIFREDO URZOLA (folio 38).



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

Preceptúa el artículo 292 del C.G.P., lo siguiente: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Así las cosas, el demandado quedo notificado al día siguiente hábil, es decir, el 7 de octubre de 2019 por lo que el termino de 10 días para presentar excepciones corre del 8 al 22 de octubre y el demandado se notifica a través de apoderada judicial Dra BETTSY AGUAS MEDINA el 2 de diciembre de 2019, por lo que se concluye que las excepciones son extemporáneas.

En vista de lo anterior el despacho imparte control de legalidad en el presente proceso, en consecuencia se dejará sin efectos los autos de enero 14 de 2020, febrero 10 de 2020 y octubre 27 de 2020 y se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior este Juzgado,

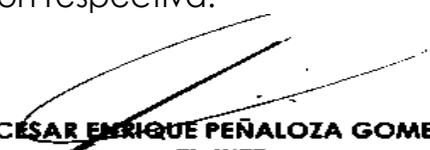
RESUELVE.

1. **IMPARTIR** control de legalidad, en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, dadas las razones expuestas.
2. Dejar sin efectos el auto de enero 14 de 2020, febrero 10 de 2020 y octubre 27 de 2020 que dio traslado de las excepciones al demandante y fijo fecha para audiencia, respectivamente, por las razones arriba expuestas.
3. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ con c.c. No 1.129.540.176, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.
4. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrétese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 2 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 29-01-2021 se
Notifico por Estado No. 09 la anterior providencia.


**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**

Proyectado: Juez.